

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo</b>
<b>Demandante</b>	<b>Elite Ingenieros SAS</b>
<b>Demandado</b>	<b>Nusierra Colombia SAS</b>
<b>Radicado</b>	<b>0500131030112020-00186</b>
<b>Instancia</b>	<b>Primera</b>
<b>Temas</b>	<b>Terminación por pago</b>

1. En el archivo 2.6 del expediente digital reposa el memorial allegado por la apoderada judicial de la sociedad demandante con facultad para recibir (arch. 1.1.7), en el que solicita finiquitar el proceso *sub judice* por pago total de la obligación y costas procesales, y levantar las cautelas decretadas, cancelación que acredita con el acuerdo de pago y el recibo expedido a nombre de ELITE INGENIEROS SAS, conforme el archivo 2.7.1. a 2.7.4.

2. En punto a la terminación del proceso por pago total, es pertinente citar el primer inciso del artículo 461 del Código General del Proceso, del siguiente tenor:

***“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”***

Ajustada a derecho la solicitud de terminación, el juzgado la avala, en consecuencia de lo cual ordenará la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, sin lugar a costas y el subsiguiente levantamiento de las cautelas decretadas en el curso del mismo.

En conformidad con lo dicho, el Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Terminar el proceso ejecutivo de **ELITE INGENIEROS SAS** en contra de **NUSIERRA COLOMBIA SAS** por pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** consecuente con lo anterior, SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en cualquier

producto financiero de Bancolombia, tales como cuentas corrientes, de ahorro, CDT, entre otras, cuya titular es la demandada NUSIERRA COLOMBIA SAS con NIT. 901048739-1. Esta medida fue decretada en auto de 22 de octubre de 2020 (arch. 1.2, c. medidas).

Ofíciase en tal sentido a Bancolombia, informándole la presente decisión.

**TERCERO.** SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO del embargo sobre la razón social de la sociedad NUSIERRA COLOMBIA SAS con NIT. 901048739-1, medida decretada en auto de 22 de octubre de 2020 (arch. 1.2, c. medidas)

Sin necesidad de oficiar a la Cámara de Comercio para Antioquia, por cuanto la denotada medida no fue inscrita (arch. 1.3. c. medidas).

**CUARTO.** Sin costas.

**QUINTO.** Archivar las presentes diligencias.

c

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS**

**JUEZ**

**JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7646bda5b1a0285a394409df1a07b4db0f8f75e58fe3e70730f65ae620671734**

Documento generado en 23/07/2021 11:50:21 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**